

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
15 DE JULIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-081/2021
19:50 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallet): Buenas noches, siendo las **veintiún horas con nueve minutos** del día quince de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen **un** Proyecto de Sentencia de Procedimiento Especial Sancionador propuesto por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y **dos** Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-037/2021**. Quejosa: Julieta Itzel Chávez Galván. Denunciados: Roberto Pablo Domínguez Aguirre y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución dictada en el procedimiento especial sancionador, promovido por Julieta Itzel Chávez Galván contra Roberto Pablo Domínguez Aguirre y otros. En primer término, se propone declarar inexistente la violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, atribuida Roberto Pablo Domínguez Aguirre, toda vez que no se acreditó que se desempeñara como servidor público. En segundo lugar, se somete a su consideración declarar la existencia de las infracciones atribuidas al citado ciudadano, consistente en la indebida promoción de su imagen con fines electorales y realización de actos anticipados de campaña, al estar acreditados los elementos personal, temporal y subjetivo. En relación con el elemento temporal, las publicaciones denunciadas sucedieron dentro del periodo del proceso electoral y de manera específica, en el período intercampañas. -----

Por lo que ve al elemento personal, en la publicidad objeto de la denuncia se identifica su nombre e imagen. Máxime que el propio denunciado reconoció que el perfil de Facebook de Roberto Domínguez, del que se realizaron las publicaciones denunciadas, es su página personal, administrada y controlada por cuenta propia. En relación con el elemento subjetivo, es importante destacar que en autos quedó acreditada la existencia de las publicaciones controvertidas con el acta destacada fuera de protocolo, exhibida por la denunciada, a la que se le concedió valor probatorio pleno, por tratarse de una certificación elaborada por un Notario Público, quien se encuentra investido de fe pública, y de la que se advierte que dicho fedatario verificó en su propio equipo de cómputo, vía internet, el contenido del sitio denunciado y constató la existencia de las publicaciones, cuya imagen insertó en el acta. -----

Asimismo, se tomó en cuenta que en las publicaciones cuestionadas aparece la imagen del ciudadano denunciado, se refieren al municipio de Charo, contienen los hashtags #SinRendirse, #UnidosSomosMasFuertes, #Charo y frases formuladas en primera persona del plural, lo que involucra tanto al sujeto emisor como a la persona o personas receptoras o destinatarias del mensaje. Además, hace patente su interés por escuchar, conocer propuestas, ayudar e impulsar a ciertos sectores de la población de Charo, mujeres, jóvenes, apoyando proyectos de inclusión, ya que busca sumar esfuerzos para lograr grandes cosas y que se cristalicen proyectos en Charo. Por ello, de una interpretación integral del contenido de las publicaciones, del contexto de los mensajes, si bien, no existe un llamamiento literal y expreso al voto, es claro y evidente que, analizados en su conjunto, se busca posicionar al sujeto denunciado frente al electorado, en una demarcación político-electoral delimitada, esto es, en el Municipio de Charo, Michoacán. Al haberse acreditado la promoción personalizada del ciudadano en contravención con el artículo 169 del Código Electoral y, con ello, actos anticipados de campaña, se propone, señalar que éstos constituyen una infracción a la normativa electoral, y con ellos se vulnera el principio de equidad en la contienda electoral. Por ende, se sugiere imponer como sanción al ciudadano Roberto Pablo Domínguez Aguirre una amonestación pública. -----

Por otra parte, a consideración de la ponente, no se acredita la culpa *in vigilando* por parte del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que por la temporalidad de los hechos el partido no tenía una posición de garante respecto del denunciado. Además, que no se advierte de manera clara y fehaciente que las publicaciones denunciadas hagan alusión o beneficien a dicho instituto político. De igual forma, se sugiere tener por inexistentes las infracciones imputadas a los restantes denunciados al no haber quedado acreditada su intervención en los actos anticipados de campaña referidos. Finalmente, al considerar que este órgano jurisdiccional no es competente para resolver temas de fiscalización, se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para lo que a bien tenga determinar, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-
Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Si me lo permiten, si bien comparto el sentido de la sentencia respecto a la acreditación de los actos anticipados de campaña atribuidos al denunciado, disiento de la calificativa de la *culpa in*



vigilando atribuida al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que en el expediente existen elementos conforme a los cuales se puede tener válidamente acreditada la responsabilidad de dicho partido en su deber de vigilancia. Lo anterior, de conformidad con la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptada por este Tribunal en el sentido de establecer que el estándar de demostración de los actos anticipados de campaña no exige única y exclusivamente la presencia de las palabras expresas, claras e inequívocas de llamado al voto, sino que considera que también consiste en que los sujetos se abstengan de realizar acciones que impliquen posicionamientos anticipados mediante mensajes que aludan en forma implícita, unívoca o a través de equivalentes funcionales un posicionamiento ante una elección, ya sea personal o a favor o en contra de una fuerza política o que pueda tener un impacto en la contienda electoral. - - -

Ello se considera así, porque del caudal probatorio que obra en el expediente, en especial en las imágenes y publicaciones en la red social Facebook, tanto los colores de la propaganda como el tipo y color de la letra utilizada por el denunciado, así como los colores que viste en las mismas, son similares a los que utiliza el Partido de la Revolución Democrática, además que utilizó el denominado hashtag #PRDCharo, por lo que, contrario a lo determinado en el proyecto, sí existe un vínculo entre el referido partido y el entonces candidato denunciado. Tal como se ha analizado y determinado por este Tribunal, al resolver los procedimientos especiales sancionadores TEEM-PES-008/2021 y TEEM-PES-012/2021. Por tanto, anuncio mi voto particular en contra del sentido del proyecto respecto a la *culpa in vigilando* del Partido de la Revolución Democrática, es cuanto, ¿alguien más desea hacer alguna intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.-

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.- - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor del proyecto, pero con la emisión de mi voto particular respecto a la determinación de la *culpa in vigilando*. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos, con excepción de la parte considerativa de la *culpa in vigilando*.- - - - -

9
9

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-037/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **declara la existencia** de la infracción atribuida al ciudadano Roberto Pablo Domínguez Aguirre, consistente en la indebida promoción de su imagen y, como consecuencia de ello, la realización de actos anticipados de campaña. -----

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia** de la infracción atribuida a los denunciados Graciela Sonato Arredondo, al medio de comunicación denominado "Encuentro de Michoacán", consistente en la realización de actos anticipados de campaña; así como la diversa atribuida a Roberto Pablo Domínguez Aguirre consistente en violación al artículo 134 de la *Constitución Federal* y al Partido de la Revolución Democrática por culpa *in vigilando*. ----

TERCERO. Se **amonesta públicamente** al ciudadano Roberto Pablo Domínguez Aguirre. -----

CUARTO. Remítase copia de la presente sentencia y de las constancias que integran el expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos contenidos en el considerando octavo. ---

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-076/2021, TEEM-JIN-077/2021 y TEEM-JIN-085/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos MORENA y Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 19 de Tacámbaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios de Inconformidad referidos; en atención a su naturaleza, se propone decretar la acumulación de los juicios ciudadanos: **TEEM-JIN-077/2021 y TEEM-JIN-085/2021**, al juicio de inconformidad **TEEM-JIN-076/2021**, por ser el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en virtud que se advierte que existe conexidad en la causa, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias. -----

En cuanto al fondo, del asunto de los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-076/2021, y acumulados, se determina lo siguiente:** Dentro del **TEEM-JIN-076/2021**, se propone no actualizar la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Justicia; en virtud de que la parte actora define claramente la elección que está impugnando, destacando hechos y agravios que derivan del mismo. De oficio, este Tribunal, dentro del **TEEM-JIN-085/2021**, propone actualizar la causal de improcedencia prevista

en la fracción IV del citado artículo Electoral, en atención a que **el carácter con el que se ostenta la promovente no le otorga legitimación procesal para promover el presente medio de impugnación**, en favor del partido Fuerza por México. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, en relación con el 11, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral, se propone **desechar de plano** la demanda del presente juicio de inconformidad. -----

Por todo lo anterior, se propone a los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal que los agravios hechos valer por los actores de los juicios de inconformidad consistentes en: Por lo que toca al TEEM-JIN-076/2021: **Irregularidades graves acreditadas, en atención a las cuales se controvierten la constancia de mayoría relativa en favor del candidato común, Oscar Escobar Ledesma, postulado por los partidos PAN, PRI y PRD**; en atención a que las boletas electorales utilizadas para la elección de diputaciones locales del distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, no contiene la fotografía de su candidato a diputado por el Partido Político MORENA, Salvador Barrera Medrano; aduciendo además como agravio que en dichas boletas la imagen y nombre de la candidata del Partido Fuerza por México como diputada local, María de los Milagros Trejo Vázquez, y el nombre de su suplente aparecen en el recuadro del Partido Político Redes Sociales Progresistas. Por lo que solicitó apertura y conteo de voto por voto de las cuarenta y siete casillas instaladas en el municipio de Ario de Rosales, Michoacán. -----

Por lo que ve al TEEM-JIN-077/2021: Irregularidades graves acreditadas y determinantes en el proceso electoral que controvierten los resultados del cómputo distrital, la declaración de la validez de la elección por encontrarse afectada de nulidad y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputación local del distrito electoral 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, donde resultó ganadora la candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Asimismo, se controvierte a la par el resultado de la elección de diputaciones de representación proporcional y/o plurinominal correspondientes. En virtud de que, en los municipios de Ario, Madero, Turicato y Taretan, pertenecientes al distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, en las boletas electorales a diputados locales repartidas se suprimió la participación del Partido Político Fuerza por México; no obstante que se registró como candidatas a las C. María de los Milagros Trejo Vázquez y María Josefina Bedolla Durán, propietaria y suplente respectivamente, quienes sus nombres y la imagen de la primera de ellas, se plasmaron en el logo del Partido Político Redes Sociales Progresistas. Se califiquen como infundados por una parte y fundados pero insuficientes para la nulidad de elección solicitada, pero suficientes a efecto de reparar la irregularidad acreditada y grave, pero no cuantitativamente; por otra parte, resultó improcedente el nuevo escrutinio de cómputo en sede jurisdicción de las cuarenta y siete casillas instaladas en el municipio de Ario de Rosales, Michoacán, TEEM-JIN-076/2021. -----

En consecuencia, se propone otorgar al Partido Fuerza por México 439 (cuatrocientos treinta y nueve) votos que fueron asignados en la Acta de declaratoria de validez de la elección de diputación local del distrito 19, al

partido Redes Sociales Progresistas en atención a la incorrecta impresión de boletas electorales que fueron utilizadas el día de la jornada electoral en los municipios de Ario de Rosales, Madero, Turicato y Taretan, a fin de salvaguardar los principios de certeza y equidad, que le serán sumados a los 953 (novecientos cincuenta y tres) votos que obtuvo, lo que da un total 1392 (mil trescientos noventa y dos) votos, para la candidatura a diputación local, del distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, conforme los elementos de la jornada electoral pasada, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, adelante.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrados y público que nos acompaña. Con todo respeto para el Magistrado ponente, en esta ocasión me apartaría del sentido y las consideraciones que sustentan el proyecto. Lo anterior, en primer término pues ha sido ya convicción, como lo he manifestado en diversos precedentes recientes, que los representantes partidistas ante el órgano electoral jerárquicamente superior, como lo es el Consejo General, también cuentan con autorización o personería para presentar medios impugnativos en representación de su partido político, en contra de los actos emanados de los comités municipales o distritales, máxime porque la ley no restringe dicha posibilidad. Sin embargo, considero que en el caso particular se actualiza una diversa causal de improcedencia relativa a la notoria improcedencia. Y lo estimo de tal forma, pues el juicio de inconformidad 077 fue promovido por el representante ante el comité distrital del mismo instituto político, es decir, Fuerza por México, de ahí que mi consideración, como lo señalé previamente, si bien comparto el desechamiento que se nos propone en el presente asunto, es mi convicción que tal desechamiento deriva de la notoria improcedencia del medio impugnativo, pues con la promoción del primero de los juicios el instituto político agotó su derecho de acción. -----

Ahora bien, por lo que ve al fondo del asunto, advierto discrepancias en los datos asentados en el acta de cómputo distrital de la elección que se analiza, así como en el acta de la sesión de cómputo distrital y en el informe circunstanciado rendido por la responsable. En tal sentido, considero que se deben realizar diversos requerimientos a la responsable a fin de tener claridad en cuanto a la votación recibida en la elección que se analiza, por lo expuesto, respetuosamente, pues no compartiría el sentido y las consideraciones del proyecto que se somete a nuestra consideración, es cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretario General, personas que nos acompañan por este medio virtual, buenas noches a todas y a todos. En

relación con el proyecto que amablemente somete a consideración el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, en esta ocasión anuncio que comparto lo relativo al desechamiento que se propone en relación con el juicio de inconformidad TEEM-JIN-085/2021, respecto a la falta de legitimación de la promovente. También se comparte que en el caso se encuentra acreditada la existencia de una irregularidad grave en la elección, derivado de un error en la impresión de la boleta utilizada para la elección de diputados en el distrito 19 de Tacámbaro, como se ha señalado en la cuenta, misma que no resulta determinante cuantitativamente para anular la elección que nos ocupa. - - - - -

Sin embargo, con todo respeto al Magistrado, anuncio que me separaré de la propuesta de subsanar el error en la impresión de la boleta, ya que no se deben de considerar los votos de Redes Sociales Progresistas, porque estimo deben prevalecer los votos consignados en el acta de cómputo distrital de la elección. También acompaño en cuanto a que se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado local por el distrito 19 con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputación local del citado distrito, así como el resultado de la elección de diputaciones en representación proporcional y/o plurinominal correspondientes. Con base en lo expuesto, adelanto que acompañaré el proyecto con los resolutivos primero, segundo y cuarto, con excepción del resolutivo tercero, que se propone respecto del cual emitiré mi voto particular, muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, igualmente, con el debido respeto para el Magistrado ponente, en estos juicios de inconformidad acumulados, si bien compartiría la propuesta de la acumulación correspondiente, en cuanto a la cuestión del desechamiento del Juicio de Inconformidad 085 respecto de la falta de legitimación del Partido Fuerza por México, también ha sido ya mi criterio reiterado en estos asuntos que los representantes partidistas reconocidos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tendrían las atribuciones correspondientes para promover, igualmente, estos juicios ante los órganos desconcentrados distritales o municipales. Sin embargo, también coincidiría en los razonamientos vertidos por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, pero por otra parte, también, considero de manera respetuosa que el expediente no se encuentra debidamente integrado y que sí sería indispensable realizar actuaciones adicionales, en tanto que se advierten diversas irregularidades en cuanto a las cantidades, a las cifras, de los cómputos de los resultados. Para ilustrar lo anterior, respecto del acta de cómputo distrital para la elección de diputado, se advierten diversas cifras que, pues no coinciden con el informe circunstanciado del consejo de distrito, pero tampoco con el acta de declaración de validez. Si bien es información emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, lo que yo he podido advertir es que esas cifras, de manera errónea y seguramente involuntaria, se plasmaron en el acta de cómputo de la declaración de validez, las que tienen que ver con la elección de la gubernatura para el distrito de Tacámbaro. - - - - -

Por ese motivo, es que para mí resulta imprescindible y que pudiera hacerse el requerimiento correspondiente al Instituto Electoral de Michoacán para que, contrastando las cifras que son divergentes entre un acta y otra, pudiera dar luz de cuáles son realmente las correctas. Y, por otra parte, como ya se ilustró tanto en la cuenta como en lo mencionado por el Magistrado José René Olivos Campos, identificamos que, para la elección de diputado en el distrito de Tacámbaro, hubo cuatro municipios en los cuales de manera errónea se omitió el recuadro en la boleta electoral para la candidata del Partido Fuerza por México. Derivado de eso, el Instituto Electoral de Michoacán, incluso, hizo un comunicado donde refería que, si bien no había una candidatura postulada por el partido Redes Sociales Progresistas, la foto y el nombre de la candidata para estos cuatro municipios correspondían o se computarían esos votos a favor de Fuerza por México. De manera que también el otro requerimiento que consideré importante identificar, ya que esto no fue una situación imputable ni a la candidata ni al partido político afectado con este error de impresión, sí sería importante identificar si estos votos que, efectivamente, se emitieron a favor de la candidata, que de manera inadecuada aparecía por Redes Sociales Progresistas, si efectivamente ya están plasmados en los votos que se computaron a favor de Fuerza por México en este distrito. - - - - -

Por lo anterior, yo me apartaría en esta ocasión de este proyecto que amablemente nos pone en consideración y que en términos generales lo acompaño, pero que al no existir certeza del cómputo y de la documentación, al no haber coincidencia plena entre ellos y que más bien pareciera, por los datos que se tienen respecto del acta de cómputo distrital de la elección para la gubernatura, parece que de manera incorrecta, se plasmaron, entonces, en el acta de declaración de validez para la elección de la diputación del mismo distrito. Por ese motivo, es que considero necesario que se pueda generar certeza para el electorado en este distrito y, por lo cual, sería necesario desahogar, todavía, algunos otros requerimientos, sería cuánto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Bueno, con el debido respeto, también mi postura es en el sentido de disentir en la propuesta que se hace respecto al resolutivo tercero, porque en autos no se encuentran los elementos que den certeza a los resultados consignados y, por tanto, no está debidamente integrado dicho expediente, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, adelante. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, agradezco de antemano las consideraciones que han vertido en relación con el proyecto que he puesto a consideración de este honorable Pleno y en atención a la argumentación que han vertido cada y cada uno de ustedes, me parece interesante hacer un contexto de lo que es este expediente en términos generales. Digo, no sé todavía cuál vaya a ser el resultado que se vaya a determinar atendiendo al voto mayoritario, si un engrose o un retorno, y me adelanto por las dos versiones que se pudieran tomar, ya sea en un sentido o en otro. - - - - -

El proyecto que pongo a su amable consideración reviste situaciones particulares que habrán de ser analizadas ahora ya dependiendo de la

determinación que se adopte, para efectos de que, en su momento, ya sea si es un retorno, hacer requerimientos, o si es un engrose, dejar sin efectos la parte final relativa a los votos del Partido Político Fuerza por México. Si lo viéramos de esa manera, veo que no es un tema sencillo. Desde que llegó este expediente a la ponencia, llegó también con un retraso de días, debo señalarlo porque tuvimos que trabajar contra reloj; ya estando aquí en la ponencia, cuando ya se empieza a integrar desde el diecinueve de junio a la fecha, en cuanto llega al Tribunal, y este a su vez se remite a la ponencia días posteriores. ¿A qué voy con esto? Las más de 3 mil fojas de que está integrado este expediente, el hecho de hacer más requerimientos al Instituto Electoral de Michoacán, cosa que ya fue realizado en su oportunidad, partiendo de la base de los datos que se aportaron incluso, debo señalarlo, en atención al informe circunstanciado remitido a este Tribunal por parte del secretario del comité distrital de Tacámbaro, del Instituto Electoral de Michoacán, donde incluso plasma los resultados que se observan aquí en una tabla, respecto a cuál es la votación que obtuvo cada uno de los partidos políticos, PAN, PRI, PRD, PT, Partido Verde Ecologista de México, MORENA, Partido Encuentro Solidario, partido Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. Ya de entrada es un documento público. -----

Ahora bien, aunado a ello, en el mismo expediente se encuentra el acta del consejo distrital de Tacámbaro, Michoacán, relativo a la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, respecto del Proceso Electoral Ordinario Local 2020 dos mil veinte - 2021 dos mil veintiuno. Y este documento, certificado también por José Ricardo Santoyo Corona, secretario del comité distrital Tacámbaro, del Instituto Electoral de Michoacán. Dos elementos, contra constancias cómo puedo yo valorar lo contrario. Si atendemos a la ocasión de la prueba, partiendo de los que establece la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, yo me voy al capítulo relativo, y lo digo porque hay que utilizar un lenguaje que los ciudadanos lo entiendan, si me voy al capítulo de las pruebas, en el artículo 16 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, vemos que existen pruebas documentales públicas, documentales privadas, técnicas, presuncionales, legal y humana e instrumental de actuaciones. Me voy ahora a lo que establece el artículo 17, donde señala *para los efectos de esta ley, serán documentales públicas: I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales los originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección.* Digo, no sé si esta no sea una copia certificada, al menos por lo que yo tengo en el expediente y de los requerimientos que se hicieron, aquí está. Ahora bien, vámonos a la valoración de las pruebas. Incluso, acabamos de resolver un procedimiento especial sancionador dándoles valor probatorio pleno a documentales públicas. Y nos dice el artículo 22 *La valoración de las pruebas se sujetará a las reglas siguientes: II. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.* -----

Entonces, si yo observo sobre constancias, ¿cómo puedo incorporar documentos que no están en el expediente si ya fueron requeridos previamente por esta ponencia? Lo veo desde ese punto de vista. No cambia lo que ya considero importante, hacer prevalecer la elección en cuanto a

garantizar la voluntad ciudadana en lo que corresponde en mantener los resultados electorales. Y bueno, si al final al Magistrado José René Olivos Campos eso le puede causar risa, puedo señalar también el hecho de que en tales circunstancias me parece importante hasta dónde puede generarse certeza en la votación. Atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, ¿hasta dónde yo puedo cambiar el sentido sobre las constancias que obran en autos? Digo, ahí está lo que dice la prueba. Así lo veo, bajo esa línea argumentativa. Y bueno, ahorita, escuchando las intervenciones, es el hecho de que justificar bajo una vertiente no propia de lo que establece el propio expediente, me parece que bajo estas consideraciones hasta dónde yo puedo, si sigo lo que establece la misma jurisprudencia que se emite por el semanario judicial de la Federación, de las Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando nos dice *documento público, ofrecido como prueba en el juicio de amparo indirecto*, bueno se toma como analogía; si el quejoso lo objeta de falso sin ofrecer medios de convicción para demostrarlo, conforme al artículo 122 de la Ley de Amparo, su autenticidad no queda desvirtuada. Pero, además, prueba documental otra adicional, en el juicio de amparo, su objeción puede formularse antes o en el momento de la observación de la audiencia constitucional. Pero por qué digo o señalo esto. La pregunta sería, ¿acaso estos documentos que obran en el expediente fueron objetados? Qué implica la objeción de la prueba, es decir, para los ciudadanos, decir yo objeto un documento, es no estoy de acuerdo con un documento. Y ese documento con el que no estoy de acuerdo qué significa, desestimarle o restarle valor. Miguel Atadulfo ya ha señalado precisamente en el tema de la prueba qué se debe entender precisamente por lo que corresponde a lo que es la aprobación de la prueba y más cuando se trata en el momento en que no es objetada una prueba. Entonces, si no es objetada una prueba, cuál es entonces el deber del juzgador respecto a incorporar elementos de prueba que no son objetados por la parte. Cuál es la pretensión. Si lo vemos de esa manera, qué se persigue en este juicio. Como ya se señala en el expediente, incluso desde el mismo proyecto, prácticamente se aduce una serie de eventos o situaciones particulares que se dan precisamente en el contexto de buscar la nulidad de la elección en el distrito. -----

Bueno, si hay algún dato adicional que yo no haya visto en el expediente, yo pido una disculpa, porque se hicieron los requerimientos suficientes para efectos de que se pudiera quedar debidamente integrado este expediente. Se hizo lo humanamente posible y, pedir más allá de lo que el Instituto Electoral de Michoacán nos envió, sería ir en contra de las mismas reglas, de la lógica y de la sana crítica. Bueno, si yo lo atiende en estas circunstancias, vemos básicamente que aquí hay un acto que se impugna por parte de dos fuerzas políticas, principalmente en las consideraciones que se señalan es sobre, una, nulidad de la elección, otra, el que los votos se cuenten. Eso es, en términos coloquiales. Ya los tecnicismos, las consideraciones, es un punto aparte y diferente. Y así es precisamente el hecho de que si yo tomo sobre la circunstancia de que si bien es cierto se busca que el principio de certeza quede respaldado, sobre todo, con el resultado de las elecciones, cuestión que incluso uno de los puntos resolutive que se propone es en ese sentido. Tuvimos incluso el JDC-273/2021 y acumulados, donde se hizo un análisis relativo al tema de lo que, en su momento, implicó un error en cuanto al recuadro correspondiente al partido Redes Sociales Progresistas y que al final se identificaba como Partido Encuentro Solidario. Son errores que pudieran

ser en su momento graves, suficientes, determinantes, sin embargo, las circunstancias particulares del caso no fueron así, sino fueron totalmente distintas. Y, por ese motivo, es el hecho de que, si estos documentos que obran en el expediente no fueron objetados, no sé hasta dónde, con posterioridad, implicará en todo caso el desestimar entonces lo que está en el expediente. Entonces, los tomos que corresponden al estudio de esta elección, bueno ahí están en cuanto a lo que se hizo, porque este proyecto se recirculó, es un asunto recirculado, bajo las consideraciones que en su momento fueron adoptadas para efectos de fortalecer el proyecto. - - - - -

Entonces, aquí simplemente por el tema de los tiempos, porque son treinta y un días para resolver estos juicios de inconformidad relativos a la elección distrital de diputados locales, pues ya estamos en la recta final. Y es así precisamente, sobre la circunstancia particular de lo que considero, dar el tiempo de elección, procedimiento que se desarrolló, la instrucción, la valoración de las pruebas y las circunstancias particulares que este mismo arroja, el convencimiento que me da sobre este juicio el hecho de que se atendieron de manera puntual todas las consideraciones que al respecto se señalan en el mismo. Una, confirmando los resultados electorales y, la otra, en un tema también de justicia, el poder resarcir aquello donde finalmente, derivado de una situación que se da durante la elección, podría hacerse un ejercicio como es el que se ha planteado. Sin embargo, atendiendo a las consideraciones particulares de lo que en el expediente no está y nos remitió el Instituto Electoral de Michoacán, pues es el hecho de que esa modificación que, en todo caso, podría darse a la votación obtenida para los efectos del Partido Político Fuerza por México, sería el punto disidente, prácticamente, del resolutivo primero, segundo, cuarto y quinto, este último que confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputación local del citado distrito, considero que bajo el estudio que ya se ha hecho queda debidamente justificada y, por tanto, poder en todo caso, de ser así, el engrose correspondiente. - - - - -

Sin embargo, queda sujeto a las consideraciones que haga este Pleno en relación al destino final que pueda tener este expediente, ya sea un engrose o un retorno. Es por eso que quise hacer estas consideraciones atendiendo precisamente a la ruta que normalmente se sigue en cuanto a lo que establece el artículo 34 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, para los efectos de la votación correspondiente, y, sobre todo, atendiendo a lo que ya la Sala Regional Toluca nos ha señalado para efectos de la votación que al respecto se haga, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado José René Olivos Campos. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras en ningún momento me reí, lo que pasa es que cayó un rayo, sacó chispas y subieron corriendo y me causó que en ese momento sonriera, pero en ningún momento y le ofrezco una disculpa si pareciera que estaba sonriendo, pero lo que usted está señalando me parece

muy serio y respetable. Entonces, sí preciso y aclaro esta situación que acaba de ocurrir, un rayo que cayó cerca de donde yo vivo y subieron corriendo, y por eso me causó un poco de simpatía esta situación, no por lo que estaba usted diciendo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Magistrado, disculpa aceptada y reconocida, gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado José René Olivos Campos. Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, pues yo quisiera aprovechar esta oportunidad para volver a intervenir, primeramente para hacer el reconocimiento tanto al Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras como a la ponencia por esta labor y este esfuerzo de dedicación y diligencia en atención de cada uno de los asuntos que, me consta, la diligencia con la que se atienden los asuntos y se agradecen infinitamente las observaciones que fueron incorporadas al proyecto y, por ese motivo, primeramente hacer ese franco reconocimiento. Sin embargo, por otra parte, también creo que tendríamos que identificar o estar conscientes de que es de humanos errar y lo digo, porque, precisamente, identificando las constancias que obran en poder de este Tribunal en el JIN-078, vemos que ahí obra el acta de cómputo de gobernador correspondiente al distrito de Tacámbaro y, entonces, al tener la posibilidad de contrastar esta acta de cómputo de gobernador correspondiente al distrito de Tacámbaro y también poder tener a la vez a, la mano, el acta de declaración de validez, que realiza el Instituto Electoral de Michoacán dentro de la elección distrital para la diputación del distrito 19, correspondiente también a Tacámbaro, vemos que son las mismas cifras. Por ejemplo, en la elección de cómputo distrital de gobernador en Tacámbaro, el PAN arroja 8,197 votos; en el acta de declaración de validez de diputado arroja el mismo número; el PRI igualmente en la gubernatura y para la diputación; y, en la que propiamente nos interesa es en la de Redes Sociales Progresistas, que arroja el número de 439 votos y en la elección de diputados 439 votos. En la de gobernador, para Fuerza por México 1,235 votos y en la de diputados 1,235 votos; candidatos no registrados 21 votos y para la de diputación también 21; votos nulos en la elección de gobernador 3,609 y votos nulos en la elección de diputado del mismo distrito 3,609. Refiero lo anterior para ilustrar que, efectivamente, me parece y generaría una duda razonable para este Tribunal el que hubiese cifras idénticas en el mismo distrito en la elección de gobernador y la elección de diputado, sin ninguna cifra adicional, sin embargo, en el acta de cómputo para la elección de diputado del distrito 19 de Tacámbaro, vemos que las cifras son totalmente diferentes. -----

Entonces, al haber diversos números que no son coincidentes y que además todos estos son documentos que tienen valor probatorio pleno, considero que sí hay y genera una duda razonable para una servidora, que por eso sí sería necesario hacer esta aclaración al Instituto Electoral de Michoacán, con estos datos, con estas cifras y de lo cual, evidentemente, a lo que se busca arribar

es la verdad, que además no es solamente por la cuestión numérica, sino es también por el afán y este deber que tenemos las y los Magistrados de reconocer plenamente la voluntad popular emitida el pasado seis de junio en el distrito de Tacámbaro y que, por supuesto, en este caso son los JIN-076, 077 y 085 acumulados que corresponden a los juicios de inconformidad interpuestos frente a la elección de la diputación de Tacámbaro, pues sería importante que pudiéramos tener claridad ante esta divergencia de documentos que tienen el mismo valor probatorio, pero que arrojan cifras divergentes y, como lo referí hace un momento, pareciera que fue un error y que se vació la información de la elección del cómputo distrital de gobernador de ese mismo distrito, lo cual pudo haber sido, porque coincidieron en los mismos términos los integrantes de esa directiva de casilla y los representantes. Entonces, al vaciar esta información en el acta de declaración de validez, pudo haber sido un error y que, como lo dije hace rato, es de humanos también errar. Yo creo que sería importante el poder esclarecer, finalmente, las cifras y, evidentemente, una vez teniendo claridad en las cifras, también que se pudiera hacer justicia como usted lo refiere en la cuestión de, en consecuencia, la asignación también de los votos que correspondería para el cómputo de representación proporcional, donde, efectivamente, pues los menos responsables son el partido afectado y la candidata que, en su momento, no apareció en el recuadro que le competía a su partido correspondiente, sino que apareció en el siglado de otro partido político. Por eso, en ese sentido, sustentaría, principalmente, mi interés de dilucidar y esclarecer efectivamente las cifras que aparecen en documentos que cuentan con el mismo valor probatorio, para generar esta certeza. Pero reitero el reconocimiento Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras a usted y a la ponencia, no sólo de este asunto, sino de todos los que amablemente ha puesto a consideración de este Pleno. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto con el que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por las consideraciones vertidas y que se centran fundamentalmente en el resolutive tercero de la propuesta que amablemente nos pone a consideración el Magistrado y también en cuanto al resolutive segundo. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con todo el respeto para el Magistrado ponente, en este momento sí me apartaría del sentido del proyecto y votaría en contra. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. Con todo respeto también para el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, yo estaría a favor del resolutive primero, segundo y cuarto, y en contra del resolutive tercero. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra del resolutivo tercero al considerarse que el TEEM-JIN-077/2021 no se encuentra debidamente integrado. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido rechazado por mayoría de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Tomando en consideración que el sentido de la mayoría es que, respecto del TEEM-JIN-077/2021, no se encuentra debidamente integrado, lo conducente es realizar un retorno por lo que se solita al Secretario conforme al turno a qué Magistratura de las que disienten del sentido del proyecto le correspondería. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos se encuentra en turno. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-076/2021, TEEM-JIN-077/2021 y TEEM-JIN-085/2021 Acumulados**, quedan retornados a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-145/2021 y TEEM-JIN-147/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos del Trabajo, MORENA y Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 13 de Zitácuaro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad TEEM-JIN-145/2021 y TEEM-JIN-147/2021, acumulados, el primero promovido por los representantes de los partidos del Trabajo y MORENA y el segundo por la representante del Partido Fuerza por México, todos ante el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral de Michoacán, con cabecera en Zitácuaro, Michoacán, contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de la Diputación de mayoría relativa del Distrito referido, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor de la ganadora. Los partidos actores pretenden el recuento en sede jurisdiccional, por lo que este órgano considera: Respecto a los partidos del Trabajo y MORENA, que del análisis de las pretensiones de los actores, se concluye que plantean dicha razón sin exponer ningún argumento que sea suficiente para que se declare la procedencia de su solicitud, pues únicamente hicieron argumentos genéricos, que no se

soportaron sobre bases o premisas objetivas, al identificar únicamente las casillas y señalar los rubros en los que se pudiera afirmar la existencia de discrepancias, sin siquiera asentar las cantidades y mucho menos realizar la confronta de dichos rubros. -----

Por lo que ve a la pretensión del Partido Fuerza por México, este plantea de forma genérica la solicitud de apertura de los paquetes electorales respecto a la totalidad de los Distritos en el Estado, sin exponer alguna de las hipótesis que la ley prevé para tal efecto. Solo se limita a señalar que el riesgo de perder el registro como partido político, por lo que se estima que a ningún fin práctico conduciría realizar ese procedimiento, porque al tratarse de una solicitud aislada y genérica resultaría a todas luces improcedente. -----

Por otra parte, el Partido Fuerza por México señala que en diversas casillas las personas que formaban parte de la mesa de casilla no eran las designadas por la autoridad electoral ni formaban parte de la sección electoral, lo anterior se propone infundado, toda vez que de la listan nominales si se advierte que las personas referidas si son parte de dichas secciones. Además, en los juicios que nos ocupan, los partidos actores aducen la causal referida en el artículo 69, fracción VI; dicho agravio se sugiere infundado, toda vez que se advierte que los enjuiciantes basan su agravio en rubros que no se catalogan como fundamentales, por lo que, al coincidir los rubros señalados, no es posible que la irregularidad sea determinante en el resultado de la votación. - -

Ahora, por lo que ve a la violación a los principios de legalidad y equidad que sostiene el Partido Fuerza por México, bajo el argumento de que durante el tiempo de veda electoral diversas personas denominadas "influencers" difundieron mensajes por medio de la red social "Twitter", de apoyo y llamado al voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que solo se trata de manifestaciones genéricas que no precisan mayor circunstancia de modo y lugar, de cómo se suscitaron los mismos y no adjuntan pruebas que acrediten su dicho, de ahí que se pretende calificar de inoperante dicho agravio. -----

Por otra parte, se sugiere dejar infundados los agravios relacionados con los incidentes suscitados en la sesión de cómputo distrital de Zitácuaro, Michoacán, así como la presunta entrega de despensas como coacción del voto a favor de las candidaturas comunes de PRI, PAN, PRD, toda vez que los promoventes incumplían con la carga procesal de especificar de manera clara y precisa la causal de nulidad de la votación recibida en la casilla o la causa de nulidad de toda la elección, no obstante que es su obligación de conformidad con el artículo 57, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral. En consecuencia, ante lo infundado en los agravios formulados por el actor, se pretende confirmar el acto impugnado. -----

4
R
Por último, respecto al agravio referente al rebase de topes de gastos de campaña, resulta inatendible pues al momento de la emisión de la presente sentencia, este órgano jurisdiccional no cuenta con los elementos que permitan determinar sobre el rebase del tope de gastos de campaña que se denuncia, en atención a que la autoridad competente no ha emitido la resolución respectiva, por lo que, en todo caso, se deja a salvo el derecho de la parte actora para que, de considerarlo procedente, acuda a defender

jurídicamente sus intereses en la vía y forma que resulte procedente, conforme a derecho, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, quiero referir que en términos generales acompaño el sentido y las consideraciones del proyecto, sin embargo, sí hay una cuestión que me genera algunas dudas en relación con el ofrecimiento de unas pruebas supervinientes, en donde el actor aduce que, efectivamente, hubo diversas irregularidades y de que, en virtud de que no contaba con los elementos suficientes para sustentar estas mismas, necesitaba de la versión estenográfica. Hemos constatado que no hay versiones realmente estenográficas en que se citen momento a momento cada una de las intervenciones y las frases de los integrantes de los consejos distritales, sin embargo, bueno, lo que entiendo que pretendía el actor era acreditar que había estas irregularidades de los órganos desconcentrados o del órgano desconcentrado en el que se realizó el cómputo. -----

Sin embargo, bueno, ahí la cuestión de no contar o la diferencia de contar o no con esta versión estenográfica fue una constante que aducía el actor. Sin embargo, entiendo que no existe tal versión estenográfica y que eso fue un elemento fundamental para que se determinara que no era procedente en su caso el cómputo en sede jurisdiccional de aquellas casillas que no fueron en su momento, en la sesión de cómputo distrital, aperturadas y de las que aparentemente hay alguna contradicción. Sólo quería dejar esa manifestación que genera en muchas ocasiones, en su caso, de la actuación de los representantes ante los consejos distritales y que, por otra parte, no olvidemos que son ciudadanas, ciudadanos, que hacen esta labor, este esfuerzo de garantizar la participación ciudadana y de mejorar la calidad de la democracia en nuestro Estado. Bueno, quería dejar asentado ese aspecto que se identifica en este juicio, pero que, sin embargo, como lo refería, acompañaré en los términos que plantea el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor de los resolutivos y de confirmar los resultados de la elección y, siendo congruente con la postura que he adoptado en diversos Juicios de inconformidad ya resueltos por este Pleno, como son el 071, 088 y 141 y su acumulado, en contra del pronunciamiento realizado, respecto de la apertura de los incidentes solicitados por los actores de ambos juicios, por lo cual me permitiré emitir un voto concurrente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por usted. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-145/2021 y TEEM-JIN-147/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-147/2021 al TEEM-JIN-145/2021, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. En consecuencia, glótese al primero de ellos copia certificada de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputación de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 13 de Zitácuaro, Michoacán; la declaración de validez de la elección a la Diputación de mayoría relativa, correspondiente a dicho distrito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida en favor de la fórmula postulada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. -----

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, respecto de la causa de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope en gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acuda a defender jurídicamente sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **veintidós horas con dieciocho minutos** se da por concluida la presente sesión, muchas gracias (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA
YURISHA ANDRADE MORALES**MAGISTRADA**
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
HÉCTOR RANGEL ARGUETADEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-081/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el quince de julio de dos mil veintiuno, y que consta de diecinueve páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Handwritten signature or initials, possibly "J. B. 8".

Faint, illegible handwritten text or markings.